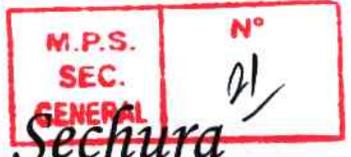




Municipalidad Provincial de Sechura



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2017-MPS.

Sechura, 18 de Octubre de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha Dieciocho de Octubre del Año Dos Mil Diecisiete, el Pleno del Concejo Municipal sometió para su aprobación, el Dictamen N° 010-2017-MPS-CODI de fecha 07 de Octubre de 2017, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional, sobre aprobar propuesta de Ordenanza Municipal que establece: **PROGRAMA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS DE CONDONACION DE INTERESES Y MULTAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO PARA TRANSPORTISTAS EN EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2017**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0192-2017-MPS-GM-GR/SGR de fecha 22 de agosto de 2017, la C.P.C Jesús Amelia Panta Morales Sub Gerente de Recaudación se dirige al Lic. Adm. Francisco J. Tesén Collazos Gerente de Rentas para asunto: "PROPUESTA DE PROGRAMA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA TRANSPORTISTAS EN EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2017".

Que, con proveído de fecha 24.08.2017, el Gerente de Rentas se dirige a Gerencia Municipal para: "Atención y trámite correspondiente".

Que, con N° de Registro 4052 de fecha 24.08.2017, el Gerente Municipal se dirige a Gerencia de Asesoría Jurídica para: opinión legal.

Que, con Informe N° 396-2017-MPS-GAJ de fecha 12 de setiembre de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente Municipal para, Opinar: 1.- DERIVAR A LA COMISION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL para que previa emisión de DICTAMEN correspondiente, se eleve al Pleno del Concejo, para que proceda a su exposición, deliberación y aprobación o no del "PROGRAMA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS DE CONDONACION DE INTERESES Y MULTAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO PARA TRANSPORTISTAS EN EL EJERCICIO 2017" y 2.- De aprobarse deberá EMITIRSE la Ordenanza Municipal, ordénese la publicación y la debida notificación de los interesados en el modo y forma de Ley; y,

Que, el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son los Organos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, son rentas de la Municipalidad entre otros, los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasa, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios tal como lo establece el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, artículo 69° de la Ley N° 27972 y el Decreto Legislativo N° 776.

Que, el artículo 52° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas arbitrios, licencias o derechos y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio que se administra en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de Ley.

Que, el inciso 9°) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que son atribuciones del Concejo Municipal: "crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley".

Que, el artículo 141° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra, por lo que la municipalidad en proyección a la comunidad, busca brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Por ello, dada su naturaleza y características particulares, los referidos beneficios, se encuentran fuera del alcance del D.S N° 010-2016-IN, "Reglamento de Promociones Comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas".

Que, con N° de Registro 4353 de fecha 13.09.2017, el Gerente Municipal se dirige a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional para: "Emitir Dictamen respetivo".

Handwritten text in a red box, possibly a date or reference number.





Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S. SEC. GENERAL N° 22

...(2) Continúa Ordenanza Municipal N° 25-2017-MPS.

Que mediante Informe N° 010-2017-MPS-CODI de fecha 09 de setiembre de 2017, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional ha DICTAMINADO: 1.- PROPONER AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL APROBAR LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DENOMINADO "PROGRAMA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA TRANSPORTISTAS EN EL EJERCICIO 2017" y 2.- ELEVAR AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE.

Que, es indispensable para esta gestión velar por el ordenamiento y Seguridad Vial, coadyuvando a la formalización de los conductores de vehículos menores de la jurisdicción de acuerdo a las Disposiciones y Reglamentos vigentes asimismo promover e incentivar mediante beneficios que nos lleven a contribuir con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4°) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

Que, con las opiniones favorables de la Gerencia Municipal; de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional; Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con el artículo 9° numeral 8°) de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS DE CONDONACION DE INTERESES Y MULTAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO PARA TRANSPORTISTAS EN EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2017".

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS DE CONDONACION DE INTERESES Y MULTAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO PARA TRANSPORTISTAS EN EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2017, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del Año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condonar en un 90% del valor de las multas por infracción al Reglamento de Tránsito impuestas de los años anteriores hasta el 31 de diciembre del 2014, cuya cobranza se encuentren en vía ordinaria y/o en Ejecución Coactiva siempre que sean pagadas al contado.

ARTÍCULO TERCERO: Condonar en un 75 % del valor de las multas por infracción al Reglamento de Tránsito impuestas de los años 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2016, cuya cobranza se encuentren en vía ordinaria y/o en Ejecución Coactiva siempre que sean pagadas al contado.

ARTÍCULO CUARTO: Condonar al 100% los intereses moratorios y Gastos Administrativos generados respecto a las multas.

En caso de las multas que hayan cumplido el plazo de Prescripción, previa solicitud del infractor o tercero civilmente responsable pagarán un derecho administrativo de 0.50% de la UIT (S/. 20.25) condonar al 100% los intereses moratorios y Gastos Administrativos generados respecto a las multas.

Condonar el 50% de las costas procesales para las deudas que se encuentren en Ejecución Coactiva. La multa a pagar no podrá ser menor al 1% de la UIT vigente (S/. 40.50).

ARTÍCULO QUINTO: Los administrados que con anterioridad a esta norma hubieran asumido el compromiso de pago fraccionado, mediante la suscripción del documento correspondiente, también podrán acogerse a los beneficios de la presente norma en cuyo caso la deuda estará representada por el saldo aún pendiente de pago sobre la cual se ejercerá la correspondiente liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: Los infractores cuyas multas se encuentren en proceso de reclamo o impugnación pueden acogerse al presente beneficio. La firma del compromiso y el pago ejecutado en mérito a lo dispuesto en la presente Ordenanza se considera como un desistimiento del reclamo o impugnación que estuviera en trámite.

ARTÍCULO SETIMO: Debiendo estar excluidas del Beneficio o porcentaje, las papeletas de infracción al tránsito según el artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito de pago, las infracciones tipificadas como (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32).

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría General y la Oficina de Comunicaciones, proceder a la difusión y/o publicación de la presente Ordenanza conforme a lo estipulado en el Art.44° de la Ley N° 27972.

ARTÍCULO NOVENO: Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Finanzas – Tesorería, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHIVASE.

AAZ/Aic.
JMVQ/Sec. Gral.

Municipalidad Provincial de Sechura
ARMANDO BALLO ZETA
RECAUDADOR

